



**CARTELERA VIRTUAL**  
**PÁGINA WEB**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 163-2022-TCE, SE HA RESUELTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**“SENTENCIA**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 14 de septiembre de 2022, las 13h36 **VISTOS.-** Agréguese a los autos lo siguiente:

- a. Acta de la audiencia oral única de prueba y alegato celebrada el 31 de agosto de 2022 en la presente causa.
- b. Copias de las cédulas de ciudadanía de las partes y testigos, y credenciales de los patrocinadores intervinientes en la audiencia oral única de prueba y alegato.
- c. CD que contiene el audio de la audiencia oral única de prueba y alegato celebrada en la presente causa el 31 de agosto de 2022.
- d. Escrito presentado el 1 de septiembre de 2022, por los señores David Rodríguez Cabrera y Julio Jara Calvache.

**I.- ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 06 de julio de 2022, a las 10h48, se recibe del ingeniero Jonathan Segura Márquez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, un (01) escrito en seis (06) fojas, y en calidad de anexos trescientos cincuenta y un (351) fojas. (fs. 352-357).
- 1.2 Con fecha 07 de julio 2022, a las 13h05, se procedió a realizar el sorteo electrónico de la causa correspondiéndole el Nro. 163-2022-TCE, radicándose la competencia en el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme consta en el Acta de Sorteo No. 090-07-07-2022-SG, de 07 de julio de 2022; así como de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 359-360).
- 1.3 El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 07 de julio de 2022, a las 16h08, conformado de cuatro (04) cuerpos, contenido en (360) trescientas sesenta fojas. (f. 361).
- 1.4 Mediante auto de 15 de julio de 2022, las 10h06, el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso.

*Justicia que garantiza democracia*





**“PRIMERO: (Contenido de la denuncia).-** Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el término **de (2) dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el denunciante **aclare y complete** su pretensión, a tal efecto:

- Cumplan con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:

3. Aclare y complete **el acto, resolución o hecho** respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;

4. Aclare y complete los **fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios** que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

Al efecto el denunciante indique con precisión cuál de las infracciones tipificadas en el Código de la Democracia atribuye a cada uno de los presuntos infractores.

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos; en tal sentido remita:

- a. Listado de contribuyentes de la dignidad de Asambleístas Provinciales, por la Provincia de Chimborazo, de la Alianza Chimborazo Primero, Listas 6-61.
- b. Copia certificada del Formulario de inscripción de candidaturas de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Chimborazo.
- c. Copia certificada del Formato de Registro del Responsable de Manejo Económico de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Chimborazo.”.

**1.5** Oficio No. TCE-SG-OM-2022-0359-O, de fecha 15 de julio de 2022, suscrito por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual se asigna la casilla contencioso electoral No. 011, al ingeniero Jonathan Segura Márquez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, dentro de la presente causa. (f. 366).

**1.6** Escrito presentado el 18 de julio de 2022, a las 14h04, suscrito por el ingeniero Jonathan Segura Márquez, Director Provincial Electoral de

*Justicia que garantiza democracia*



Chimborazo, y su patrocinador, en cinco (05) fojas, y en calidad de anexos siete (07) fojas. (fs. 376-380).

- 1.7** Copia certificada de la Acción de Personal No. 124-TH-TCE-2022, de 14 de julio de 2022, mediante la cual se concede vacaciones al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 383-383 vta.).
- 1.8** Copia certificada de la Acción de Personal No. 125-TH-TCE-2022, de 14 de julio de 2022, mediante la cual se resuelve la subrogación como juez principal al magister Guillermo Ortega primer juez suplente de este tribunal. (fs. 384-384 vta.).
- 1.9** Copia certificada del memorando Nro. TCE-WO-2022-0036-M, de 25 de julio de 2022, suscrito por el magister Guillermo Ortega Caicedo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral (S), dirigido a la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, Especialista Jurídico de Investigación y Estudios, de este despacho, mediante el cual la designa Secretaria Relatora ad hoc, del despacho. (f. 385).
- 1.10** Designación de 25 de julio de 2022, a la abogada Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo, como secretaria relatora ad-hoc, dentro de la presente causa, suscrita por el magister Guillermo Ortega Caicedo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, y la abogada Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo, mediante la cual acepta dicha designación. (f. 386).
- 1.11** Mediante auto de fecha 27 de julio de 2022, a las 13h16, el magister Guillermo Ortega Caicedo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral (S), admitió a trámite la presente causa, y dispuso:
- “(...) i) se cite a los presuntos infractores: Ingeniera Fernanda Marisol Paredes López; Señor Julio César Jara Calvache; señor Luis Alfredo Carvajal Novillo; y, señor David Solón Rodríguez Cabrera; ii) señaló para el día 15 de agosto de 2022, a las 10h00, la práctica de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos.(...)” (fs. 387-390 vta.).*
- 1.12** Copia certificada de la Acción de Personal No. 130-TH-TCE-2022, de 25 de julio de 2022, mediante la cual se resuelve emitir el nombramiento provisional a favor de la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, para que ocupe el puesto de Secretaria Relatora del despacho hasta que se dé por terminado el nombramiento provisional emitido a la titular. (fs. 400-400 vta.).
- 1.13** Oficio No. DP-DP06-2022-0055-O, de 02 de agosto de 2022, suscrito electrónicamente por el abogado Juan Gabriel Mancero Díaz, Director Provincial de la Defensoría Pública de Chimborazo, el cual fue enviado

*Justicia que garantiza democracia*





desde la dirección de correo electrónico [jmancero@defensoria.gob.ec](mailto:jmancero@defensoria.gob.ec). (f. 402).

- 1.14** Auto de Sustanciación de fecha 02 de agosto, de 2022, a las 12h06, mediante el cual el magíster Guillermo Ortega Caicedo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral (S), insiste al Director Provincial de la Defensoría Pública de Chimborazo, con la asignación de un defensor público. (fs. 404-404 vta.).
- 1.15** Razón de citación, al señor Luis Alfredo Carvajal Novillo, a través del señor Víctor Alfonso Guaraca Paca, el de 01 de agosto de 2022, a las 15h05.
- 1.16** Razón de citación en persona, al señor David Solón Rodríguez Cabrera, el 01 de agosto de 2022, a las 19h08.
- 1.17** Razón de citación en persona, al señor Julio César Jara Calvache, el 02 de agosto de 2022, a las 08h25.
- 1.18** Razón de citación en persona, al señor Luis Alfredo Carvajal Novillo, el 02 de agosto de 2022, a las 10h10.
- 1.19** Razón de citación en persona, a la ingeniera Fernanda Marisol Paredes López, Responsable del Manejo Económico de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Chimborazo, de la Alianza Chimborazo Primero Listas 6-61, el 03 de agosto de 2022, a las 15h53.
- 1.20** Auto de Sustanciación de fecha 10 de agosto, de 2022, a las 16h56, mediante el cual el magíster Guillermo Ortega Caicedo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral (S), realiza la segunda insistencia al Director Provincial de la Defensoría Pública de Chimborazo, y solicita que disponga la presencia de un Defensor o Defensora Pública en la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, a realizarse el día 15 de agosto de 2022, a las 10h00; y a su vez en el término perentorio de un (01) día remita a este despacho el nombre del defensor asignado para la diligencia, así como teléfonos y direcciones electrónicas para las notificaciones que le correspondan. (fs. 432-433 vta).
- 1.21** Razón de suspensión de la audiencia oral de prueba y alegatos, suscrita por la secretaria relatora de este despacho, el 15 de agosto de 2022. (f. 448).
- 1.22** Auto de Sustanciación de fecha 23 de agosto, de 2022, a las 12h36, mediante el cual el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso:  
  
*“(...) i) Avoca conocimiento de la presente causa,(...) ii) señala para el día 26*

### Justicia que garantiza democracia



de agosto de 2022, a las 10h00, la audiencia oral de prueba y alegatos,(...) **iii)** Por cuanto los denunciados han comparecido a la diligencia señalada para el 15 de agosto de 2022, a las 10h00 en la ciudad de Riobamba y no han señalado dirección electrónica, ni solicitado casilla contencioso electoral, notifíquese en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec) del Tribunal Contencioso Electoral. A la ingeniera Fernanda Marisol Paredes López, Responsable del Manejo Económico de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Chimborazo, de la Alianza Chimborazo Primero "Listas 6-61; señor Julio Cesar Jara Calvache, con C.C. 0602033367; señor Luis Alfredo Carvajal Novillo, con C.C. 0602052078; y señor David Solón Rodríguez Cabrera, con C.C. 0602347205.(...)" (fs. 449-455).

**1.23** Escrito ingresado el 24 de agosto de 2022, a las 09:17, a través del correo electrónico [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica [jairosalgado@cne.gob.ec](mailto:jairosalgado@cne.gob.ec); del abogado Jairo Rodrigo Salgado Pilataxi, de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial de Chimborazo, mediante el cual solicita el diferimiento de la audiencia señalada dentro de la presente causa.

**1.24** Auto de Sustanciación de fecha 24 de agosto, de 2022, a las 13h16, mediante el cual el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso:

"(...) **i)** Suspender la audiencia oral de prueba y alegatos señalada para el día 26 de agosto de 2022, a las 10h00, **ii)** Señala para el 31 de agosto de 2022, a las 10h00, la práctica de la audiencia oral de prueba y alegatos, **iii)** Por cuanto los denunciados han comparecido a la diligencia señalada para el 15 de agosto de 2022, a las 10h00 en la ciudad de Riobamba y no han señalado dirección electrónica, ni solicitado casilla contencioso electoral, notifíquese en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec) del Tribunal Contencioso Electoral. A la ingeniera Fernanda Marisol Paredes López, Responsable del Manejo Económico de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Chimborazo, de la Alianza Chimborazo Primero "Listas 6-61; señor Julio Cesar Jara Calvache, con C.C. 0602033367; señor Luis Alfredo Carvajal Novillo, con C.C. 0602052078; y señor David Solón Rodríguez Cabrera, con C.C. 0602347205.(...)" (fs. 484-485 vta.).

**1.25** Oficio No. DP-DP17-2022-0228-O, de 24 de agosto de 2022, suscrito electrónicamente por la abogada Andrea Yarmila Guerrero Jaramillo, Directora de la Defensoría Pública Pichincha, Encargada, el cual fue enviado desde la dirección de correo electrónico [jtaimal@defensoria.gob.ec](mailto:jtaimal@defensoria.gob.ec), al correo institucional [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), mediante el cual señala que ha sido designado el doctor Jaya Villacrés Diego Wladimir como Defensor Público para que asista a la audiencia señalada dentro de la

Justicia que garantiza democracia





presente causa.

**1.26** Escrito ingresado el 30 de agosto de 2022, a las 09:35, a través del correo electrónico [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica [jairosalgado@cne.gob.ec](mailto:jairosalgado@cne.gob.ec); del abogado Jairo Rodrigo Salgado Pilataxi, de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial de Chimborazo, suscrito electrónicamente por el ingeniero Jonathan Segura Márquez conjuntamente con el abogado Jairo Salgado Pilataxi, mediante el cual autoriza expresamente al funcionario electoral Jairo Rodrigo Salgado Pilataxi, con cédula de ciudadanía No. 0604127134, en calidad de Analista Provincial de Asesoría Jurídica 2, con la finalidad de que actúe y comparezca en su representación como su defensa técnica en especial el día miércoles 31 de agosto de 2022, a las 10h00 a la práctica de la audiencia oral de prueba y juzgamiento señalada dentro de la presente causa.

**1.27** Auto de Sustanciación de fecha 30 de agosto, de 2022, a las 16h46, mediante el cual el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso:

*“(...) i) Se corra traslado a las partes procesales con el oficio y el escrito presentados dentro de la presente causa, ii) Por cuanto los denunciados han comparecido a la diligencia señalada para el 15 de agosto de 2022, a las 10h00 en la ciudad de Riobamba y no han señalado dirección electrónica, ni solicitado casilla contencioso electoral, notifíquese en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec) del Tribunal Contencioso Electoral. A la ingeniera Fernanda Marisol Paredes López, Responsable del Manejo Económico de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Chimborazo, de la Alianza Chimborazo Primero “Listas 6-61; señor Julio Cesar Jara Calvache, con C.C. 0602033367; señor Luis Alfredo Carvajal Novillo, con C.C. 0602052078; y señor David Solón Rodríguez Cabrera, con C.C. 0602347205.(...)”. (fs. 506-506 vta.)*

**1.28** Acta de la audiencia oral de prueba y alegatos, suscrita por la secretaria relatora de este despacho, el 31 de agosto de 2022. (fs. 517-522).

**1.29** Escrito presentado el 02 de septiembre de 2022, a las 12:13, por los señores David Rodríguez Cabrera, y Julio Jara Calvache, a través de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual manifiestan:

*“(...) extraoficialmente hemos tenido conocimiento que el día miércoles 31 de agosto de 2022, a las 10h00 se realizó la Audiencia Oral Única de prueba y Alegatos, razón por la cual se estaría violentando el derecho a la defensa como lo establece el 76 numeral 7 literal a) de la constitución de la República*

*Justicia que garantiza democracia*



*del Ecuador ya que dentro del expediente consta nuestros correos personales y no hemos sido notificados; por lo expuesto señor Juez solicitamos de la manera más comedida se nos haga llegar copia certificada de la notificación entregada a nosotros con el fin de poder comparecer a la audiencia señalada.”.*

Con los antecedentes expuestos, y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

## **II.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA**

### **2.1 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

De lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se deduce en forma implícita que las competencias atribuidas al Tribunal Contencioso Electoral abarcan a todo el territorio nacional; por tanto, el presente caso se encuentra dentro de su jurisdicción.

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se otorga al Tribunal Contencioso Electoral la competencia para sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, no discriminación o violencia política de género, paridad de género, inclusión de jóvenes y demás vulneraciones de normas electorales.

El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus incisos tercio y cuarto, dispone lo siguiente:

*“(…) En el trámite del recurso subjetivo contencioso electoral, excepto en los casos previstos en los numerales 12, 13 y 15 del artículo 269 de la presente Ley y el recurso excepcional de revisión, habrá una sola instancia ante el pleno del Tribunal Contencioso Electoral; mediante sorteo se seleccionará al juez sustanciador.*

*En los casos de doble instancia, la primera estará a cargo del juez seleccionado por sorteo, de cuya decisión cabe el recurso de apelación ante el pleno del Tribunal, en cuyo caso, la selección del juez sustanciador se efectuará por sorteo.”*

De ello se infiere que la presente causa, referente a una denuncia por presunta infracción electoral, se tramita en dos instancias, correspondiendo la primera al suscrito juez, en virtud del sorteo pertinente; consecuentemente, me encuentro dotado de jurisdicción y competencia para conocer y resolver, en primera instancia, la causa No. 163-2022-TCE, en virtud de la denuncia por infracción electoral presentada por el ingeniero Jonathan Segura Márquez, Director Provincial de la

**Justicia que garantiza democracia**





Delegación Electoral de Chimborazo.

## **2.2 LEGITIMACIÓN ACTIVA**

La legitimación en los procesos contenciosos consiste, respecto de la o el recurrente, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para que, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (DEVIS ECHANDÍA; “Teoría General del Proceso”; 2017; pág. 236.)

El tratadista Hernando Morales sostiene que: “(...) *La legitimación solo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente contra la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ser ejercitada. De modo que la cualidad en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercitada contra una persona en nombre propio se llama legitimación para obrar, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho y pasiva para aquel contra el cual ésta se hace valer...*” (Hernando Morales M.; “Curso de Derecho Procesal Civil - Parte General” - Sexta Edición, Editorial ABC - Bogotá; pág. 141.)

De acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral:

*“(...) Se consideran partes procesales a quienes proponen recursos o acciones, presentan denuncias, peticionan consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados o comparecen en su defensa ante la justicia contencioso electoral en los términos y condiciones que establece la ley”.*

Por su parte, los numerales 4 y 7 de la citada norma reglamentaria identifica como partes procesales:

- “(...) 4.- El denunciante y el denunciado en el juzgamiento de infracciones electoral;*
- 7.- El Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados”.*

En el presente caso, comparece el ingeniero Jonathan Segura Márquez, en calidad de denunciante, quien ostenta el cargo de Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo; por tanto, cuenta con legitimación para interponer la presente denuncia.

## **2.3 OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DE LA ACCIÓN**

En cuanto a la oportunidad para la interposición de la presente denuncia, el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone lo siguiente:

*Justicia que garantiza democracia*



*"Art. 304.- La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento..."*

Al respecto, el denunciante señala:

*"(...) 3.15. La Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, sienta razón, certificando el siete (07) de diciembre de 2021, notificó de forma personal a la responsable de manejo económico de la Alianza Chimborazo Primero, Listas 6-61, Fernanda Paredes y a César Augusto Moreno Procurador Común, y a través de los correos electrónicos (...) [fer.paredes88@hotmail.es](mailto:fer.paredes88@hotmail.es) (...) [cesmore35@hotmail.com](mailto:cesmore35@hotmail.com) (...) [lucamo@yahoo.com](mailto:lucamo@yahoo.com) (...) [droduroque@yahoo.com](mailto:droduroque@yahoo.com) la notificación de 06 de diciembre de 2021 con la que se pone en conocimiento la resolución Nro. CNE-DPCH-0019-02-12-2021-CGE-Q, adjuntando los informes de examen de cuentas de campaña Nro. EG2021-AP-06-0022 e informe jurídico CNE-UPAJCH-081-02-12-2021.*

*(...)*

*3.18. Las observaciones que se debía presentar y, subsanar, en cuanto a la tercera observación: 3 (...) dentro del término de quince días, a través de su Responsable del manejo económico, no lo efectuó en el sentido salvaguardar su derecho a la defensa, respecto a la notificación realizada con el contenido de la Resolución Nro. CNE-DPCH-0019-02-12-2021-CGE-Q, en suma, como se relacionan estos hechos a la normativa electoral y, reglamento que rigen para el efecto. En caso de que las observaciones no haya sido subsanadas, el Consejo Nacional Electoral presentará la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral y los órganos de control correspondientes.*

*(...)*

*3.20.- En cuanto al límite de aportes: Con relación a la información contrastada en el listado de contribuyentes, en los comprobantes de recepción de contribuciones y aportes, comprobantes de ingreso, presentados por la Ing. Fernanda Marisol Paredes López, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Chimborazo Primero "Listas 6-61", existen los ciudadanos: Julio César Jara Calvache, Luis Alfredo Carvajal Novillo y, David Solón Rodríguez Cabrera, que excedieron el aporte del 5 % como personas naturales, del monto máximo de gasto electoral para la dignidad de Asambleístas Provinciales por Chimborazo (...)*

*3.21.- Las personas naturales en calidad de aportantes y, la responsable del manejo económico que se detalló en líneas anteriores, se notificó para que en el término de quince días, contados desde la notificación, ejerzan su derecho a la defensa, con trato justo y equitativo, en ese sentido se observa que en el expediente, no han ejercido su derecho a la defensa, ni siquiera el derecho a la contestación, réplica o impugnación, en base a las consideraciones expuestas, respecto a la notificación realizada con el contenido de la RESOLUCIÓN Nro. CNE-DPCH-0019-02-12-2021-CGE-Q.*

De lo señalado se infiere que los hechos denunciados por el ingeniero Jonathan Segura Márquez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, se

**Justicia que garantiza democracia**





circunscriben a hechos ocurridos, presuntamente, en el mes de diciembre de 2021, en tanto que la denuncia ha sido incoada mediante escrito presentado en este Tribunal el 6 de julio de 2022; es decir, dentro del plazo previsto en la ley.

Una vez constatado que el recurso reúne todos y cada uno de los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo.

### III ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

#### 3.1.- Fundamentos de la denuncia propuesta

El denunciante, en su escrito que obra de fojas 352 a 357 vta., en lo principal, expone lo siguiente:

***“(...) III.- Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone la denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho.***

***3.1. El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE.CNE-1-17-9-2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, convocó a Elecciones Generales 2021.***

***3.2. El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo mediante resolución Nro. PLE-JPECH-10-06-10-2020, 09 de octubre de 2020, RESUELVE calificar e inscribir las listas de candidatos principales y suplentes a la dignidad de Asambleístas Provinciales por la Provincia de Chimborazo, auspiciados por la Alianza Chimborazo Primero “Listas 6-61”.***

***3.3. El Ing. Jonathan Segura Márquez, Director Provincial Electoral de Chimborazo, mediante Oficio No. 0202-CNE-DPCH-2021 de 07 de abril de 2021, se convocó a la capacitación, en la cual se trataron temas relacionados a la presentación de las cuentas de campaña de la dignidad Asambleístas Provinciales, Proceso Electoral 2021, Primera Vuelta.***

*(...)*

***3.5. La Ing. Mariana Sigüenza Barreno, Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, con fecha 10 de mayo de 2021, sienta razón de que, hasta el (08) de mayo de 2021, a las 24h00, NO se recibió el expediente contable correspondiente a los gastos de Campaña Electoral de las Elecciones Generales 2021, de la dignidad de Asambleístas Provinciales por la Provincia de Chimborazo, de la Alianza Chimborazo Primero “Listas 6-61”.***

*(...)*

***3.7. Se recibió en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, el 27 de mayo a las 17h40, la comunicación de 27 de mayo de 2021 suscrito por la Ing. Fernanda Marisol Paredes López, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Chimborazo Primero “Listas 6-61”, en la cual realizó la entrega del expediente de cuentas de campaña de las Elecciones Generales 2021, Primera Vuelta, Asambleístas***

***Justicia que garantiza democracia***



*Provinciales por Chimborazo, en ciento ochenta y tres (183) fojas y un CD.*

(...)

3.12. El Ing. Jonathan Segura Márquez, Director Provincial Electoral de Chimborazo, mediante Orden de Trabajo OY-06-0021 de 30 de septiembre de 2021, dispuso la ejecución del examen de cuentas de campaña electoral del Proceso Elecciones Generales 2021, Primera Vuelta, de la dignidad de Asambleístas Provinciales por la Provincia de Chimborazo, de la Alianza Chimborazo Primero "Listas 6-61".

3.13. Mediante Informe Preliminar Nro. EG2021-AP-06-0022, de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Generales 2021 Primera Vuelta, de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Chimborazo, correspondiente a la Alianza Chimborazo Primero "Listas 6-61", suscrito por la Abg. Elena Harto Leiva, Asistente Electoral Transversal de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, de conformidad al numeral 2 del art. 236 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y en concordancia con el art. 66 numeral 2 del Reglamento para el control y fiscalización del gasto electoral, se recomendó al Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, conceda a la Organización Política, el término de quince días contados a partir de la notificación para que presente los justificativos a las observaciones determinadas a partir del numeral 9 Recomendaciones y observaciones, del presente informe de cuentas de campaña.

(...)

3.15. La Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, sienta razón, certificando el siete (07) de diciembre de 2021, notificó de forma personal a la responsable del manejo económico de la Alianza Chimborazo Primero Listas 6-61, Fernanda Paredes y a César Augusto Moreno Procurador Común, y a través de los correos electrónicos: Fernanda Paredes, [fer.parades88@hotmail.es](mailto:fer.parades88@hotmail.es) César Moreno: [cesmore35@hotmail.com](mailto:cesmore35@hotmail.com) Julio Jara: [jjara9178@gmail.com](mailto:jjara9178@gmail.com) Luis Carvajal: [lucamo@yahoo.com](mailto:lucamo@yahoo.com) David Rodríguez: [droduiguez.1971@yahoo.com](mailto:droduiguez.1971@yahoo.com) la notificación de 06 de diciembre de 2021 con la que se pone en conocimiento la resolución Nro. CNE-DPCH-0019-02-12-2021-CGE-Q adjuntando los informes de examen de cuentas de campaña Nro. EG2021-AP-06-0022 e informe jurídico CNE-UPAJCH-081-02-12-2021.

(...)

3.17. La Alianza Chimborazo Primero, Lista 6-61, respecto a la notificación efectuada con la RESOLUCIÓN Nro. CNE-DPCH-0019-02-12-2021-CGE-Q, en el numeral 9 Recomendaciones y observaciones del informe preliminar No. EG2021-AP-06-0022, debía subsanar las siguientes observaciones

1. Justificar por qué se apertura fuera del plazo legal establecido la Cuenta Bancaria Única.
2. La Organización Política deberá remitir formularios de registros de egresos de los gastos efectuó gastos (sic) durante la campaña electoral, de diez dólares con noventa centavos, por concepto de emisión de chequera y de noventa centavos por depósito para cierre de la cuenta bancaria.
3. Presentar declaración juramentada, respecto a que si los aportes de la alianza

**Justicia que garantiza democracia**





*proviene o no de préstamos de instituciones del sistema financiero nacional.*

4. Presentar los respaldos de las donaciones (proformas) con las respectivas firmas de responsabilidad de representantes de las casas comerciales, de los siguientes comprobantes:

Comprobante de ingreso	Proforma	Fecha	Valor	Proveedor
CING Nro. 008	Proforma No. 0421	06-01-2021	USD 3.000.00	RIO DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA
CING Nro. 013		15-01-2021	USD 7.500.00	OLI SUBLIMADOS
CING Nro. 014		15-01-2021	USD 7.250.00	OLI SUBLIMADOS

5. La Organización Política no anexa al expediente documentos que demuestren si efectuó o no contratación de redes sociales, por lo que deberá certificar si incurrió o no, en gastos de anuncios contratados en redes sociales, de ser el caso presentar documentos verificables, tales como facturas o comprobantes de venta, expedido por proveedores o prestadores de los servicios de redes sociales.

(...)

3.18. Las observaciones que se debía presentar y, subsanar, en cuanto a la tercera observación: 3 (...) dentro del término de quince días, a través de su Responsable del manejo económico, no lo efectuó en el sentido salvaguardar su derecho a la defensa, respecto a la notificación realizada con el contenido de la Resolución Nro. CNE-DPCH-0019-02-12-2021-CGE-Q, en suma, como se relacionan estos hechos a la normativa electoral y, reglamento que rigen para el efecto. En caso de que las observaciones no haya sido subsanadas, el Consejo Nacional Electoral presentará la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral y los órganos de control correspondientes.

(...)

3.20.- En cuanto al límite de aportes: Con relación a la información contrastada en el listado de contribuyentes, en los comprobantes de recepción de contribuciones y aportes, comprobantes de ingreso, presentados por la Ing. Fernanda Marisol Paredes López, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Chimborazo Primero "Listas 6-61", existen los ciudadanos: Julio César Jara Calvache, Luis Alfredo Carvajal Novillo y, David Solón Rodríguez Cabrera, que excedieron el aporte del 5 % como personas naturales, del monto máximo de gasto electoral para la dignidad de Asambleístas Provinciales por Chimborazo (...)

3.21.- Las personas naturales en calidad de aportantes y, la responsable del manejo económico que se detalló en líneas anteriores, se notificó para que en el término de quince días, contados desde la notificación, ejerzan su derecho a la defensa, con trato justo y equitativo, en ese sentido se observa que en el expediente, no han ejercido su derecho a la defensa, ni siquiera el derecho a la contestación, réplica o impugnación, en base a las consideraciones expuestas, respecto a la notificación realizada con el contenido de la RESOLUCIÓN Nro. CNE-DPCH-0019-02-12-2021-CGE-Q.

3.22. En el Informe Final Nro. EG2021-AP-06-0022 de cuentas de campaña de las Elecciones Generales 2021, Primera Vuelta, de la dignidad de Asambleístas

### Justicia que garantiza democracia



*Provinciales de Chimborazo, correspondiente a la Alianza Chimborazo Primero, Listas 6-61, suscrito por la Abg. Daniela Cáceres Reyes, Analista Provincial de Participación Política 1, establece que una vez concluido el estudio, análisis y examen de cuentas de campaña de las Elecciones Generales 2021, Primera Vuelta, se determina que la Alianza supera el monto de los aportes recibidos inobservando lo dispuesto en el inciso tercero del art. 221 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el art. 47 del Reglamento para el control y fiscalización del gasto electoral.*

*3.23. Mediante RESOLUCIÓN No. CNE-DPCH-0018-02-06-2022-CGE, de 02 de junio de 2022, por parte del Ing. Jonathan Segura Márquez, Director Provincial Electoral de Chimborazo, resolvió: Art. 1 Acoger el INFORME FINAL DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROCESO ELECTORAL 2021 PRIMERA VUELTA, No. EG2021-AP-06-0022, de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Chimborazo, de la Alianza Chimborazo Primero, Listas 6-61, suscrito por la Abg. Daniela Cáceres Reyes, Analista de Participación Política 1: (i) En cuanto se determina que de la revisión del expediente la alianza política, no presentó dentro del término establecido para el efecto, documentos o archivos, que subsanen la tercera observación 3 (...) mencionadas en el informe preliminar suscrito por la Responsable de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto y, en este orden de orden de ideas, es menester señalar que la observación misma que no ha sido desvirtuada; y, (ii) Existen personas naturales que se exceden el límite de aportaciones, que es el 5 % del monto máximo autorizado para la dignidad de Asambleístas Provinciales de Chimborazo, conforme lo establecido en la Resolución PLE-CNE-5-16-9-2020 de 16 de septiembre de 2020, del Límite Máximo del Gasto Electoral para las Elecciones Generales 2021.*

*3.24. Mediante razón de fecha 09 de junio de 2022 por parte secretaria (sic) de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, certifica: (i) El 02 de junio de 2022, a las 18:13, se notificó de forma electrónica: a) César Augusto Moreno López Procurador Común de la Alianza Chimborazo Primero, Listas 6-61 (cesmore35@hotmail.com), b) Fernanda Marisol Paredes López, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Chimborazo Primero, Listas 6-61 (fer.paredes88@hotmail.es); y, c) Julio César Jara Calvache (jjara9178@gmail.com), Luis Alfredo Carvajal Novillo (lucarno@yahoo.com), David Solon Rodríguez Cabrera (drodriguez.1971@hayoo.com) como personas naturales en calidad de aportantes de la ALIANZA CHIMORAZO PRIMERO LISTAS 6-61, el contenido de la RESOLUCIÓN No. CNE-DPCH-0018-02-06-2022 conjuntamente con los Informes: Informe CNE-UPAJCH-018-31-05-2022 e Informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. EG2021-AP-06-0022, (ii) El 02 de junio de 2022, se notificó de forma personal: a) César Augusto Moreno López, b) Fernanda Marisol Paredes López, c) David Solon Rodríguez Cabrera, conforme consta la respectiva recepción de los ciudadanos y, la respectiva razón de notificación, (iii) El 02 de junio de 2022, se notificó de forma por boleta: a) Luis Alfredo Carvajal Novillo, conforme los hechos que constan en la razón de notificación; y, (iv) El 03 de junio de 2022 se notificó de forma por boleta: a) Julio César Jara Calvache, conforme los hechos que constan en la razón de notificación. Señalando que de los hechos indicados en esa respectiva razón, se indica que NO se ha presentado recurso de impugnación dentro del término legal establecido.*

*3.25. La presente denuncia se formula en contra de la: Ing. Fernanda Marisol Paredes López (...), Responsable del Manejo Económico de la dignidad de Asambleístas*

### Justicia que garantiza democracia





Provinciales por la Provincia de Chimborazo, de la Alianza Chimborazo Primero "Listas 6-61", conforme consta el registro en el formulario de Inscripción de Responsable de Manejo Económico para las Elecciones Generales 2021, acorde a las responsabilidades que se prevé en el art. 28 del Reglamento para el control y fiscalización del gasto electoral.

3.26. La presente denuncia se formula en contra los siguientes ciudadanos en calidad de aportantes como personas naturales que se exceden el 5 % del monto máximo del gasto electoral para la dignidad de Asambleístas Provinciales por la Provincia de Chimborazo, de la Alianza Chimborazo Primero "Listas 6-61":

- Julio César Jara Calvache
- Luis Alfredo Carvajal Novillo
- David Solon Rodríguez Cabrera

(...)

En este orden de ideas, la responsable del manejo económico no adjunta documento o archivo que pueda subsanar esta observación en los términos que se establece en el literal w) del art. 40 del RCFGE

(...)

4.3. Con respecto a las personas naturales en calidad de aportantes y, la responsable del manejo económico que se detalló en líneas anteriores:

(...)

<b>Nombre del aportante</b>	<b>Suma del aporte</b>	<b>Aporte permitido 5 % persona natural</b>	<b>Valor excedido</b>
Julio César Jara Calvache	8.001,00	6.152,67	1.848,33
Luis Alfredo Carvajal Novillo	7.500,00	6.152,67	1.347,33
David Solon Rodríguez Cabrera	7.250,00	6.152,67	1.097,33

La normativa electoral ha establecido en el inciso cuarto del art. 221 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece (sic):

"Las aportaciones en especie no podrán exceder del cinco por ciento del monto máximo de gasto electoral autorizado para cada dignidad y jurisdicción y las mismas serán reportadas en valor monetario".

(...)

**V. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos:**

Se anuncia como medios de prueba:

**Justicia que garantiza democracia**



- 5.1. En calidad de pruebas se adjunta el expediente de cuentas de Campaña Electoral, Elecciones Generales 2021, Primera Vuelta, de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Chimborazo, de la Alianza Chimborazo Primero, Listas 6-61, signado con el Nro. EXPEDIENTE EG2021-AP-06-0022, documentos que son debidamente certificados, que reúne los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia.
- Formulario de inscripción de candidaturas de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Chimborazo, con código del formulario: 636, código de impresión: 52271.
  - Formato de Registro de Responsable de Manejo Económico, con código del formulario: 636, código de impresión: 52271.
  - Orden de Trabajo OT-06-2021 de 30 de septiembre de 2021, dispuso la ejecución del examen de cuentas de campaña electoral del Proceso de Elecciones Generales 2021, Primera Vuelta, de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Chimborazo, de la Alianza Chimborazo Primero, Listas 6-61.
  - Informe Preliminar Nro. EG2021-AP-06-0022, de cuentas de campaña electoral del Proceso de Elecciones Generales 2021, Primera Vuelta, de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Chimborazo, de la Alianza Chimborazo Primero, Listas 6-61.
  - Resolución Nro. CNE-DPCH-0019-02-12-2021-CGE-Q, de 02 de diciembre de 2021.
  - Razón de notificación de fecha 07 de diciembre de 2021, efectuada a la responsable del manejo económico, procurador común, personas naturales en calidad de aportantes.
  - Comunicación s/n de 23 de diciembre de 2021 suscrito por la Ing. Fernanda Marisol Paredes López, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Chimborazo Primero Lista 6-61, recibido el 27 de diciembre de 2020, a las 17h00, en la secretaría de este organismo electoral; y, la razón de recepción.
  - Informe Final Nro. EG2021-AP-06-2022 de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Generales 2021, Primera Vuelta, de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Chimborazo, de la Alianza Chimborazo Primero, Listas 6-61.
  - Resolución No. CNE-DPCH-0018-02-06-2022-CGE, de 02 de junio de 2022.
  - Razón de NO presentación de recursos de impugnación, 09 de junio de 2022.
  - Resolución PLE-JPECH-10-06-10-2020, 09 de octubre de 2020, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, en la que se RESUELVE calificar e inscribir las listas de candidatos principales y suplentes a la dignidad de Asambleístas Provinciales por la Provincia de Chimborazo, auspiciados por la Alianza Chimborazo Primero, Listas 6-61.
  - Listado de contribuyentes de la dignidad de Asambleístas Provinciales por la Provincia de Chimborazo, de la Alianza Chimborazo Primero, Listas 6-61.
  - Comprobantes de recepción de contribuciones y aportes (CRCA) y comprobantes de ingreso de:

Nombre de Aportante	Cédula de ciudadanía	Nro. de CRCA	Nro. Ingreso
Julio César Jara Calvache	0602033367	006	0006
		008	0008
Luis Alfredo Carvajal Novillo	0602052078	0013	0013
David Solon Rodríguez	0602347205	0014	0014

**Justicia que garantiza democracia**





Cabrera			
---------	--	--	--

(...)"

### **Escrito de aclaración de la denuncia**

El suscrito juez electoral, mediante auto expedido el 15 de julio de 2022, a las 10h66, dispuso que el denunciante aclare y complete su denuncia, con fundamento en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 245. 2 del Código de la Democracia.

Mediante escrito presentado el lunes 18 de julio de 2022 (fojas 376 a 381), el denunciante dio cumplimiento a lo ordenado por el suscrito juez electoral.

### **3.2.- Contestación a la denuncia**

Conforme se advierte de la constancia procesal, los denunciados: Ing. Fernanda Marisol Paredes López; Julio César Jara Calvache; Luis Alfredo Carvajal Novillo; y, David Solon Rodríguez Cabrera, en sus calidades de: Responsable del Manejo Económico de la dignidad de Asambleístas Provinciales por la Provincia de Chimborazo, de la Alianza Chimborazo Primero "Listas 6-61" (la primera nombrada) y aportantes de la referida dignidad para el proceso electoral Elecciones Generales 2021, respectivamente, no comparecieron al proceso, pese a haber sido citados en legal y debida forma.

### **3.3. Validez del proceso y respeto a las garantías del debido proceso**

El debido proceso, definido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se lo identifica como un medio para asegurar, en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia, a lo cual contribuyen el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal (Corte Interamericana de Derechos Humanos - Garantías Judiciales en Estados de Emergencia - Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987, párrafo 117).

El debido proceso consagra diversas garantías en favor de las personas, entre ellas, las relacionadas con el ejercicio del derecho a la defensa, que en opinión de la Corte Constitucional del Ecuador, se trata de uno de los elementos esenciales del debido proceso, en tanto se convierte en el principio jurídico procesal o sustantivo, por el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas para asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, de tener la oportunidad para ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

Al respecto, este juzgador deja constancia que, en la sustanciación de la presente causa, se ha cumplido el trámite y los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico constitucional y la normativa electoral pertinente; y, en virtud de que los denunciados no comparecieron al proceso, y no designaron un patrocinador particular, se dispuso la asistencia de un defensor público para que asuma la

### ***Justicia que garantiza democracia***



defensa técnica de aquellos, en la audiencia oral única de prueba y alegatos celebrada en la presente causa, a la cual asistió únicamente la denunciada Fernanda Marisol Paredes López.

Por tanto, al no advertirse omisión de formalidades que pueda generar la nulidad del proceso, se declara su validez.

### **3.4. Análisis jurídico del caso**

A fin de resolver la presente causa, es necesario dilucidar y analizar las alegaciones de las partes, así como la documentación y demás medios probatorios aportados por aquellas; para el efecto, este Tribunal estima necesario pronunciarse en relación a los siguientes problemas jurídicos: 1) ¿Quiénes son los responsables de presentar las cuentas de campaña ante el órgano administrativo electoral y cuáles son sus obligaciones luego de efectuado un proceso electoral?; 2) ¿Cuáles son los límites a los que deben sujetarse los responsables de manejo económico de las organizaciones políticas y los aportantes económicos en un proceso electoral?; y, 3) ¿Los denunciados han incurrido en las infracciones electorales que se les imputa?

Para dar respuesta a los problemas jurídicos planteados, se efectúa el siguiente análisis:

#### **1) ¿Quiénes son los responsables de presentar las cuentas de campaña ante el órgano administrativo electoral y cuáles son sus obligaciones luego de efectuado un proceso electoral?**

De conformidad con la norma contenida en el artículo 83, numeral 1 de la Constitución de la República, constituye un deber y obligación de todas las personas, acatar las normas constitucionales y legales, así como las decisiones legítimas de autoridad competente. En este contexto, en el ámbito de la jurisdicción electoral, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece una serie de deberes, obligaciones y prohibiciones a las personas naturales y jurídicas, relacionadas con la realización de procesos electorales, y cuya inobservancia pueden constituir causales para determinar una infracción electoral.

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 25, numeral 1 del Código de la Democracia, mediante Resolución No. PLE-CNE-1-17-9-2020, de 17 de septiembre de 2020, convocó al proceso Elecciones Generales 2021.

Para el efecto, la Función Electoral se sujeta al principio de calendarización, en virtud del cual la actividad electoral se presenta como una secuencia de actos, regulada por el ordenamiento jurídico. El proceso electoral, por consiguiente, está constituido por una serie de actos que integran etapas definidas, ubicadas

*Justicia que garantiza democracia*





temporalmente y en forma secuencial y a los cuales deben sujetarse los sujetos políticos, así como las personas naturales y jurídicas; entre aquellos, la convocatoria a elecciones, la inscripción y calificación de candidaturas, con la correspondiente fase de impugnación de tales candidaturas, el inicio de campaña electoral, el silencio o veda electoral, el proceso eleccionario, la etapa de escrutinios, con su fase de impugnación, la proclamación de resultados, posesión de los dignatarios elegidos mediante votación popular y, con posterioridad a ello, la presentación de las cuentas de gastos de campaña electoral, que serán examinadas por el órgano administrativo electoral correspondiente, cuyo objeto es controlar la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales, así como fiscalizar el gasto electoral, en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados en un proceso eleccionario y de conformidad con las normas contenidas en el Código de la Democracia y el Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral.

Al efecto, los artículos 214 y 224 del Código de la Democracia disponen lo siguiente:

*“Art. 214.- Para cada proceso electoral las organizaciones políticas que participen en instituciones de democracia directa o presenten candidaturas y que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, **deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico**, al contador, al representante o procurador común en caso de alianza, y al jefe de campaña. El responsable del manejo económico será el encargado de la administración de los recursos de la campaña electoral, su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma.*

*El jefe de campaña, la organización política o el procurador común en caso de alianza, serán solidariamente responsables del manejo económico de la campaña y del cumplimiento de las disposiciones legales...”.*

*“Art. 224.- La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y **del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral**. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdiccionales territoriales, mediante poder especial. Quien sea responsable del manejo económico de la campaña responderá solidariamente con sus delegados (...).”.*

*Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones.*

*Todo responsable del manejo económico según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes por dignidad y jurisdicción.*

*El responsable de manejo económico informará obligatoriamente al candidato o lista y organización política el fondo asignado a la candidatura y el detalle de gasto*

### Justicia que garantiza democracia



*proyectado. La organización política, el candidato, binomio, la lista y el jefe de campaña serán solidariamente responsables por la administración de los fondos asignados para la campaña y podrán ser sancionados por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, de conformidad con esta Ley.” (lo resaltado no corresponde al texto original).*

Por su parte, el Reglamento para el Control y Fiscalizaciones del Gasto Electoral, expedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-1-27-11-2020, en su artículo 28, dispone:

**“Art. 28.- Responsable del manejo económico.-** El responsable del manejo económico receptorá, administrará y registrará los aportes en especie o numerario, extenderá y suscribirá los correspondientes comprobantes **y presentará las cuentas de campaña electoral al Consejo Nacional Electoral** en los formularios establecidos para el efecto, responsabilidad que asumirá hasta que se dicte la resolución correspondiente.

*El responsable de manejo económico informará obligatoriamente cada quince (15) días al candidato o lista, al jefe de campaña, al representante legal de la organización política y al procurador común en caso de alianza, la totalidad del financiamiento, ingresos y gastos, realizados por la candidatura de modo detallado.*

*Los informes, actos o documentos **deberán reportarse en la presentación de cuentas de campaña electoral**, los que formarán parte del expediente público correspondiente.” (lo resaltado no corresponde al texto original).*

En consecuencia, las personas responsables del manejo económico de las organizaciones políticas, registradas al momento de inscribir las candidaturas u opciones de democracia directa, y que hayan sido calificadas por el Consejo Nacional Electoral o por los organismos electorales desconcentrados para cada proceso electoral, son las directamente obligadas a presentar las cuentas de campaña electoral luego de cumplido el referido acto eleccionario -sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que el Código de la Democracia impone a sus delegados, y de lo dispuesto en el artículo 234 de la citada ley- así como a desvirtuar las observaciones que se determinen en los informes de examen de dichas cuentas, cuando sean requeridos por el órgano administrativo electoral, con la documentación y en la forma que prevé el artículo 40 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral.

Una vez cumplida esta obligación, el órgano administrativo electoral procederá al examen de dichas cuentas de campaña.

El artículo 236 del Código de la Democracia señala que, en caso de que las cuentas de campaña presentadas por los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas sean satisfactorias, el órgano administrativo electoral así lo declarará mediante resolución y cerrará el proceso; en caso de haber observaciones, se concederá el plazo de quince días a los responsables de manejo económico, a fin

*Justicia que garantiza democracia*





de que desvanezcan dichas observaciones; y, transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, se dictará la resolución correspondiente, conforme lo previsto en el numeral 2 de la invocada norma legal.

Por tanto, habiéndose precisado quién tiene la obligación legal de presentar las cuentas de campaña luego de efectuado un proceso electoral, y de desvirtuar las observaciones a las mismas, corresponde a este juzgador determinar si la denunciada, ingeniera Fernanda Marisol Paredes López, responsable del manejo económico para las Elecciones Generales 2021, de la dignidad de Asambleístas de la provincia de Chimborazo, por la Alianza Chimborazo Primero, Listas 6-61, ha incurrido o no en la infracción electoral denunciada en la presente causa.

**2) ¿Cuáles son los límites a los que deben sujetarse los responsables de manejo económico de las organizaciones políticas y los aportantes económicos en un proceso electoral?**

La Constitución de la República consagra, en su artículo 61, los derechos de participación, entre ellos, el de elegir y ser elegido, previsto en el numeral 1 de la citada norma suprema, que deriva del proceso de selección, designación e inscripción de candidatos y el consecuente desarrollo de la campaña electoral, lo que supone también el cumplimiento de determinados requisitos, previstos en la normativa electoral, y que deben ser acatados por los sujetos políticos, sean estas organizaciones políticas, alianzas políticas y candidatos, así como por parte de las personas designadas como Responsables del Manejo Económico de las candidaturas de elección popular que se inscriban, y quienes son aportantes de recursos económicos para el financiamiento de la campaña electoral en los procesos convocados por el órgano administrativo electoral.

Uno de los asuntos relevantes en todo proceso electoral, es el referente a los límites que la ley impone, tanto al gasto de campaña electoral, así como de los aportes que hagan las personas naturales para tal efecto.

Al respecto, el artículo 221 del Código de la Democracia dispone lo siguiente:

*“Art. 221.- Las personas naturales que hagan aportes de cualquier tipo o pagos en especie, a favor de los sujetos políticos o alianzas, en la campaña electoral, deberán registrarse ante el mecanismo contable autorizado, a fin de identificar el origen lícito de los aportes. Se prohíben las donaciones anónimas. Los montos o bienes se contabilizarán conforme el techo del gasto electoral.*

*Se prohíbe a todos los sujetos políticos u organizaciones políticas toda forma de doble o múltiple contabilidad, contabilidad temporal o transitoria.*

*La aportación de las personas naturales **no podrá exceder del cinco por ciento del monto máximo de gasto electoral autorizado para cada dignidad y jurisdicción**. El aporte de los candidatos no podrá exceder del diez por ciento de dicho monto máximo de gastos electorales. Las donaciones o aportes que realicen las*

***Justicia que garantiza democracia***



*personas naturales no podrán superar el treinta por ciento de sus ingresos declarados el año anterior.*

*Las aportaciones en especie no podrán exceder del cinco por ciento del monto máximo de gasto electoral autorizado para cada dignidad y jurisdicción y las mismas serán reportadas en valor monetario.*

*El presupuesto de campaña y el registro de las aportaciones deberán cotejarse con el gasto total devengado conforme a la reglamentación que para el efecto emita el Consejo Nacional Electoral.*

*El Consejo Nacional Electoral desarrollará las metodologías contables, financieras y de control necesarias para asegurar el cumplimiento de esta disposición.” (lo resaltado no corresponde al texto original)*

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-5-16-9-2020, expedida el 16 de septiembre de 2020, aprobó el “Límite Máximo del Gasto Electoral para las Elecciones Generales 2021”, para lo cual estableció lo siguiente:

**“LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE ASAMBLEISTAS PROVINCIALES**

Provincia	Circunscripción	Incremento Amazonía y Galápagos	Total electores	Límite máximo de gasto electoral USD
CHIMBORAZO			410.178	123.053,40

(...)”.

De lo señalado, se advierte entonces que, en el caso de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Chimborazo para el proceso electoral “Elecciones Generales 2021”, el órgano administrativo electoral fijó el monto máximo de gasto de campaña electoral en la cantidad \$ 123.053,40 USD, del cual, el 5 % representa \$ 6.152,67 USD; por tanto en el caso de las personas naturales, sus aportes -ya sea en dinero o en especies- no podían ser superiores al referido valor, por lo cual corresponde a este órgano jurisdiccional determinar si los denunciados han incurrido o no en la entrega y recepción de aportes por sobre los valores permitidos legalmente.

**3) ¿Los denunciados han incurrido en las infracciones electorales que se les imputa?**

El asunto central sobre el cual este juzgador ha de pronunciarse es, en primer lugar, si la denunciada Fernanda Marisol Paredes López, en calidad de Responsable del Manejo Económico de la “Alianza Chimborazo Primero, Listas 6-61” de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Chimborazo, para el proceso “Elecciones Generales 2021” incumplió con desvirtuar las observaciones hechas por la administración electoral de Chimborazo, referente a las cuentas de campaña del proceso electoral del año 2021; y, de otro lado, si la referida responsable de manejo

***Justicia que garantiza democracia***





económico y los señores Fernanda Marisol Paredes López, Julio César Jara Calvache, Luis Alfredo Carvajal Novillo y David Solon Rodríguez Cabrera han incurrido en la entrega y recepción de aportes económicos superiores a los límites permitidos por la normativa electoral.

### **Sobre la materialidad de las infracciones**

Para que un hecho u omisión sean considerados como infracción penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza, deben hallarse previstas en el ordenamiento jurídico, con anterioridad a su comisión, lo cual supone la existencia de la tipicidad, identificada en el derecho penal como uno de los elementos constitutivos de la infracción, en virtud del principio de reserva legal, el cual tiene fundamento en el artículo 76, numeral 3 de la Constitución de la República, que dispone:

*“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

*(...) 3.- Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley...”*

Con relación al concepto de tipicidad, la doctrina ha señalado que las leyes penales, mediante hipótesis abstractas, prevén las características que una conducta humana debe reunir para ser considerada como delito; y, el acto concreto, ejecutado por el sujeto activo, debe acomodarse plenamente a esa descripción hipotética. La tipicidad, elemento esencial del delito, viene a ser entonces la identificación plena de la conducta humana con la hipótesis prevista y descrita en la ley. Si se produce tal coincidencia, estaremos frente a un acto típico (Ernesto Albán Gómez; Manual de Derecho Penal Ecuatoriano – Parte General – II Edición – Ediciones Legales, año 2017; pág. 155).

El denunciante presentó y reprodujo -en la audiencia oral única de prueba y alegatos- el expediente de cuentas de Campaña Electoral, Elecciones Generales 2021, Primera Vuelta, de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Chimborazo, de la Alianza Chimborazo Primero, Listas 6-61, signado con el Nro. EXPEDIENTE EG2021-AP-06-0022, que afirma son documentos debidamente certificados, de los cuales se advierte:

### **Pruebas de cargo**

1. Formulario de inscripción de candidaturas de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Chimborazo, con código del formulario: 636, código de impresión: 52271 (fojas 13 a 16).

### ***Justicia que garantiza democracia***



2. Formato de Registro de Responsable de Manejo Económico, en que consta inscrita para dicho cargo la denunciada Fernanda Marisol Paredes López, por la Alianza Chimborazo Primero (fojas 17).
3. Orden de Trabajo OT-06-2021 de 30 de septiembre de 2021, mediante la cual se dispuso la ejecución del examen de cuentas de campaña electoral del Proceso de Elecciones Generales 2021, Primera Vuelta, de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Chimborazo, de la Alianza Chimborazo Primero, Listas 6-61 (fojas 210).
4. Informe Preliminar Nro. EG2021-AP-06-0022, de cuentas de campaña electoral del Proceso de Elecciones Generales 2021, Primera Vuelta, de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Chimborazo, de la Alianza Chimborazo Primero, Listas 6-61 (fojas 214 a 226 vta.).
5. Resolución Nro. CNE-DPCH-0019-02-12-2021-CGE-Q, de 02 de diciembre de 2021 (fojas 229 a 232 vta.).
6. Razón de notificación de la Resolución CNE-DPCH-0019-02-12-2021-CGE-Q, de 06 de diciembre de 2021, efectuada a la responsable del manejo económico, procurador común, y personas naturales en calidad de aportantes.
7. Comunicación s/n de 23 de diciembre de 2021 suscrito por la Ing. Fernanda Marisol Paredes López, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Chimborazo Primero Lista 6-61, recibido el 27 de diciembre de 2020, a las 17h00, en la secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo; y, la razón de recepción (fojas 270).
8. Informe Final Nro. EG2021-AP-06-2022, de 20 de mayo de 2022, respecto de las cuentas de campaña electoral de las Elecciones Generales 2021, Primera Vuelta, de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Chimborazo, de la Alianza Chimborazo Primero, Listas 6-61 (fojas 287 a 294).
9. Resolución No. CNE-DPCH-0018-02-06-2022-CGE, de 02 de junio de 2022, expedida por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, respecto de las cuentas de campaña electoral de las Elecciones Generales 2021, Primera Vuelta, de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Chimborazo, de la Alianza Chimborazo Primero, Listas 6-61, por el cual se dispone acoger el Informe Final y presentar la correspondiente denuncia por infracción electoral (fojas 297 a 303).
10. Comprobantes de recepción de contribuciones y aportes (CRCA) y comprobantes de ingreso de dichos los denunciados Julio César Jara Calvache, Luis Alfredo Carvajal Novillo y David Solón Rodríguez Cabrera (fojas 64, 75, 101 y 106).

De conformidad con el artículo 143 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, *“es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la denuncia, acción o recurso y que ha negado el legitimado pasivo en su contestación...”*.

Examinado el acervo probatorio presentado y reproducido por el denunciante, se

***Justicia que garantiza democracia***





advierte que la prueba referida en los numerales y 1 y 2 *ut supra*, Formulario de inscripción de candidaturas de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Chimborazo y Formulario de Registro de Responsable de Manejo Económico, por la Alianza Chimborazo Primero, para el proceso electoral “Elecciones Generales 2021” (fojas 13 a 17), son documentos constantes en copias simples.

En relación a las demás pruebas documentales, referidas en los numerales 3 a 10 del acápite “Pruebas de cargo”, que fueron también reproducidas en la audiencia oral única de prueba y alegatos, por parte del denunciante, se advierte que dichos documentos contienen un sello, que dice lo siguiente:



Sin embargo, dicha “certificación”, contiene apenas una rúbrica, sin que exista constancia de la identificación del funcionario que la haya suscrito, impidiendo a este órgano jurisdiccional determinar si dicha certificación ha sido expedida por el Secretario del órgano administrativo electoral de la provincia de Chimborazo.

En tal virtud, el estatus de los referidos documentos es el de copias simples, mismos que carecen de eficacia jurídica y, en consecuencia, no hacen prueba en juicio, conforme lo ha manifestado este órgano jurisdiccional en reiteradas sentencias.

Al respecto, debe tenerse presente que nuestro ordenamiento jurídico prevé la posibilidad de presentar copias como elemento probatorio en todo proceso judicial o administrativo, siempre que éstas se encuentren debidamente certificadas, puesto no siempre las partes poseen o tienen acceso al original de un documento determinado.

Sin embargo, “para que pueda ser considerado con valor probatorio dicho documento, deberá cumplir el requisito establecido, o sea, la certificación del funcionario que expide la copia. Ante ello es claro que, si una de las partes aporta



un documento en calidad de copia, que no esté debidamente certificado por el funcionario que lo ha expedido, carecerá de validez probatoria”.<sup>1</sup>

Al advertirse que la documentación aportada carece de valor probatorio –hecho imputable al denunciante- la consecuencia jurídica que de ello deriva es la no acreditación de los hechos alegados por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo; es decir, no se ha probado la materialidad de las infracciones electorales denunciadas, sin que sea necesario –por tanto- analizar la presunta responsabilidad que se atribuye a los denunciados: Fernanda Marisol Paredes López, Julio César Jara Calvache, Luis Alfredo Carvajal Novillo y David Solón Rodríguez Cabrera.

### **OTRAS CONSIDERACIONES**

#### **1. Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad electoral, por parte del Director de la Defensoría Pública de Chimborazo**

Mediante auto de 27 de julio de octubre de 2020 a las 13h16 (fojas 387 a 390 vta.), el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez subrogante, convocó a audiencia oral única de prueba y alegatos, para el 15 de agosto de 2022, diligencia a realizarse en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, en la ciudad de Riobamba; por lo cual dispuso remitir oficio al titular de la Defensoría Pública de Chimborazo, a fin de que designe un defensor público que asuma la defensa técnica de los denunciados.

El abogado Juan Gabriel Mancero Díaz, Director de la Defensoría Pública de Chimborazo (S), mediante oficio No. DP-DP06-2022-0055-O, de 2 de agosto de 2022 (fojas 402), remitido desde el correo electrónico [jmancero@defensoria.gob.ec](mailto:jmancero@defensoria.gob.ec) dirigido a la secretaria relatora del despacho, señaló:

*“(…) Una vez revisada la causa No. 163-2022-TCE en la que se solicita la participación de la Defensoría Pública en la audiencia oral única de prueba y alegatos a realizarse el 15 de agosto de 2022 a las 10:00 (...) no es factible la asignación de un Defensor Público para el conocimiento y patrocinio de la misma, toda vez que el Art. 14 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública de manera expresa indica las líneas de atención prioritaria en las cuales la Defensoría Pública debe actuar de manera obligatoria y gratuita; sin que el caso detallado en líneas anteriores se enmarque dentro de las mismas”.*

Ante ello, el juez de la causa, magíster Guillermo Ortega Caicedo, mediante auto de 2 de agosto de 2022, a las 12h06 (fojas 404 y vta.), dispuso:

<sup>1</sup> GALARZA BASANTES Pedro; “Práctica de la prueba documental a partir de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos COGEP” – Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Escuela de Derecho – Quito, 2018 – Pág. 47.





*“PRIMERO (Insistencia).- Se le hace saber al abogado Juan Gabriel Mancero Díaz, Director de la Defensoría Pública de Chimborazo, que la asignación de un defensor público constituye un mandato constitucional, que asegura el respeto de las garantías del efectivo derecho a la defensa (artículo 76, numeral 7, literal g) de la Constitución de la República, y es una garantía contenida en el artículo 80 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.*

*Por lo tanto, el referido funcionario, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de 27 de julio de 2022, a las 13h16, bajo prevenciones de que en caso de persistir en su negativa, incurrirá en incumplimiento de órdenes legítimas emanadas de los órganos electorales competentes, sujeta a sanción, de conformidad con el artículo 279, numeral 2 del Código de la Democracia”.*

Dicho auto fue notificado al abogado Juan Gabriel Mancero Díaz, Director de la Defensoría Pública de Chimborazo (S), el 2 de agosto de 2022, conforme consta de la documentación y razón que obran de fojas 406 a 407.

Mediante auto de 10 de agosto de 2022, a las 16h56 (fojas 432 a 433 vta.), el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez subrogante, dispuso:

*“PRIMERO.- (Segunda Insistencia).- Se insiste al titular de la Defensoría Pública de Chimborazo, abogado Juan Gabriel Mancero Díaz, que disponga la presencia de un Defensor o Defensora Pública en la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, a realizarse el día 15 de agosto de 2022, a las 10h00 (..); y a su vez en el término perentorio de un día remita a este despacho el nombre del defensor asignado para la diligencia, así como sus teléfonos y direcciones electrónicas para las notificaciones que le corresponda (...).*

*Se le advierte al Director Provincial de la Defensoría Pública de Chimborazo (S), que de persistir en incumplimiento de una decisión legítima emanada de autoridad competente, incurrirá en las infracciones electorales tipificadas y sancionadas en el Código de la Democracia”.*

Dicho auto fue notificado al abogado Juan Gabriel Mancero Díaz, Director de la Defensoría Pública de Chimborazo (S), el 10 de agosto de 2022, conforme consta de la diligencia de notificación y razón que obran de fojas 434 y 436.

De fojas 441 consta la razón sentada por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora del despacho, mediante la cual indica:

*“RAZÓN: Siento por tal que, el abogado Juan Gabriel Mancero Díaz, Director Provincial (S) de la Defensoría Pública Provincial de Chimborazo, hasta la presente fecha, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de 10 de agosto de 2022, por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez sustanciador, pese a haber sido notificado en legal y debida forma. **CERTIFICO.**- Riobamba, 15 de agosto de 2022”.*

El 15 de agosto de 2022, a las 10h00, fecha de realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos, compareció el denunciante conjuntamente con su

### Justicia que garantiza democracia



abogado patrocinador; compareció además el denunciado Luis Alfredo Carvajal con su patrocinador; y los denunciados Fernanda Paredes López, Julio César Jara Calvache y David Solón Rodríguez Cabrera, sin contar con un defensor particular; tampoco asistió ningún defensor público, por lo cual el juez de la causa suspendió la realización de la referida audiencia, como consta del Acta respectiva, que obra a fojas 448.

El suscrito juez electoral, una vez cumplido el periodo de vacaciones, se reintegró a sus funciones como juez titular de despacho, y en virtud de los antecedentes expuestos, mediante auto de 23 de agosto de 2022, a las 12h36 (fojas 449 a 455) señaló para el 26 de agosto de 2022, a las 10h00, la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos, en el auditorio del TCE en esta ciudad de Quito; para lo cual, a fin de asegurar el derecho a la defensa y demás garantías del debido proceso, dispuso se oficie al titular de la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha, a fin de que asigne un defensor público que asuma la defensa técnica de los denunciados.

Mediante auto de 24 de agosto de 2022, a las 13h16 (fojas 484 a 485 vta.), el suscrito juez suspendió la audiencia oral única de prueba y alegatos y dispuso como nueva fecha el 31 de agosto de 2022, a las 10h00, lo que así ocurrió y se efectuó la correspondiente audiencia con la asistencia del defensor público Diego Jaya Villacrés, quien ejerció la defensa técnica de la denunciada Fernanda Marisol Paredes López, y de los denunciados: Luis Alfredo Carvajal, Julio César Jara Calvache y David Solón Rodríguez Cabrera, quienes no comparecieron a esta diligencia procesal

De ello se advierte por parte del abogado Juan Gabriel Mancero Díaz, Director subrogante de la Defensoría Pública de Chimborazo el incumplimiento -de forma reiterada- de disposiciones legítimas emitidas por autoridad competente, y que de reiterarse estas actuaciones por parte del o los servidores de la Defensoría Pública, se pone en riesgo el ejercicio del derecho a la defensa de las partes involucradas en los procesos sustanciados en este órgano jurisdiccional, e implica inobservancia de mandatos constitucionales y legales.

En tal virtud es necesario se ponga en conocimiento del titular de la Defensoría Pública del Ecuador, a fin de que se adopten las correctivas pertinentes y, de ser el caso, se apliquen las medidas administrativas que correspondan en contra del abogado Juan Gabriel Mancero Díaz, Director subrogante de la Defensoría Pública de Chimborazo.

## **2. Sobre la comparecencia de los denunciados David Rodríguez Cabrera y Julio Jara Calvache**

Mediante escrito presentado el 2 de septiembre de 2022, a las 12h13, los denunciados David Rodríguez Cabrera y Julio Jara Calvache, comparecen ante este

*Justicia que garantiza democracia*





juzgador y manifiestan: “extraoficialmente hemos tenido conocimiento que el día miércoles 31 de agosto de 2022, a las 10h00 se realizó la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, razón por la cual se estaría violentando el derecho a la defensa como lo establece el 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República (...) ya que dentro del expediente consta nuestros correos personales y no hemos sido notificados...”.

Al respecto, este juzgador precisa lo siguiente:

1. Emitido el auto de admisión de la presente causa, se dispuso la citación a los denunciados, en las direcciones proporcionadas por el denunciante; solemnidad sustancial que fue cumplida en persona, los días 1 y 2 de agosto de 2022, conforme consta de las razones de citación que obran de fojas 412 y 415, a los denunciados David Solón Rodríguez Cabrera y Julio César Jara Calvache, respectivamente, con copias certificadas de la denuncia, escrito de aclaración y un CD que contiene el expediente íntegro en formato digital.
2. Durante la sustanciación de la causa los denunciados no comparecieron al proceso, por lo cual todas las decisiones judiciales emitidas en la misma, han sido notificados a través de la página web institucional del TCE, [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)
3. El 15 de agosto de 2022, a las 10h00, comparecieron a la audiencia oral única de prueba y alegatos, el denunciante conjuntamente con su patrocinador, así como los denunciados David Solón Rodríguez Cabrera y Julio César Jara Calvache, de manera personal, sin la asistencia de un patrocinador, y al no contarse tampoco con un defensor público, se suspendió la referida diligencia, sin que los ahora denunciados hayan presentado escrito de comparecencia, ni señalado dirección alguna para recibir notificaciones, como lo hacen recientemente a través del escrito que se analiza.
4. En virtud de que los denunciados, entre ellos los ahora peticionarios, no comparecieron al proceso mediante escrito, ni tampoco designaron abogado patrocinador, ni dirección para ser notificados, pese a haber sido citados en legal y debida forma, se ha contado con la asistencia de un defensor público -en la audiencia oral única de prueba y alegatos- precisamente para garantizar el debido proceso, sin que la falta de voluntad para ejercer el derecho a la defensa, por parte de los denunciados, pueda ser imputable a este órgano jurisdiccional.
5. La realización de dicha diligencia no se notificó a los denunciados por medio de ningún correo electrónico, en virtud de que aquellos no han señalado de manera expresa ninguna dirección para el efecto, siendo notificada la convocatoria a la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegato, a través de la Cartelera Virtual – Pagina Web [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec), del Tribunal Contencioso Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Trámite del Tribunal Contencioso Electoral, de cuya constancia dan fe el documento que obra de foja (507) quinientos siete, y la razón sentada por la

*Justicia que garantiza democracia*



secretaría relatora del despacho constante a fojas quinientos diez (510) del expediente.

6. Por tanto, a partir de su comparecencia, se tendrá en cuenta las direcciones electrónicas señaladas de manera expresa por los señores David Rodríguez Cabrera y Julio Jara Calvache para recibir notificaciones, debiendo además advertir que, si bien dicen autorizar a un abogado patrocinador, no identifican a quien designan como tal, ni consta firma y rúbrica de ningún profesional del derecho.

Consecuentemente, no siendo necesario analizar otras consideraciones en derecho, el suscrito juez electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

**PRIMERO.- (Decisión).**- Rechazar la denuncia presentada por el ingeniero Jonathan Segura Márquez, Director Provincial de la Delegación Electoral de Chimborazo; en consecuencia, se confirma el estado de inocencia de los denunciados: Fernanda Marisol Paredes López, Julio César Jara Calvache, Luis Alfredo Carvajal Novillo y David Solón Rodríguez Cabrera.

**SEGUNDO.- (Incumplimiento de Órdenes Legítimas).**- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, a través de la secretaria relatora de este despacho, remítase oficio al doctor Ángel Torres Machuca, Defensor Público General del Estado, con el contenido la presente sentencia, a fin de que se adopten las medidas administrativas pertinentes en contra del abogado Juan Gabriel Mancero Díaz, Director Provincial Subrogante de la Defensoría Pública de Chimborazo, por incumplimiento de órdenes legítimas de los organismos electorales; de lo cual se dispone que una vez cumplido con lo dispuesto, el Defensor Público lo ponga en conocimiento de este juzgador electoral.

Para el efecto, la secretaria relatora del despacho obtenga los recaudos procesales suficientes en copia certificada, y remita al Defensor Público General del Estado.

**TERCERO: (Ejecutoria).**- Se dispone el archivo de la causa, una vez ejecutoriada la presente sentencia.

**CUARTO.- (Notifíquese).**- Hágase conocer el contenido de la presente sentencia:

- Al denunciante, **ingeniero Jonathan Segura Márquez**, y su patrocinador, en:
  - Los correos electrónicos: [jonathansegura@4cne.gob.ec](mailto:jonathansegura@4cne.gob.ec)  
[jairosalgado59@gmail.com](mailto:jairosalgado59@gmail.com)  
[jairosalgado@cne.gob.ec](mailto:jairosalgado@cne.gob.ec)
  - La casilla contencioso electoral Nro. 011

**Justicia que garantiza democracia**





- A la **ingeniera Fernanda Marisol Paredes López**, Responsable del Manejo Económico de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Chimborazo, de la Alianza Chimborazo Primero “Listas 6-61, y a su patrocinador abogado Diego Vladimir Jaya Villacrés en:
  - Al correo electrónico: [djaya@defensoria.gob.ec](mailto:djaya@defensoria.gob.ec)
- Al **abogado Diego Vladimir Jaya Villacrés**, defensor público designado dentro de la presente causa, a:
  - Al Correo Electrónico: [djaya@defensoria.gob.ec](mailto:djaya@defensoria.gob.ec)
- A los denunciados, **David Solón Rodríguez Cabrera y Julio César Jara Calvache** en:
  - Los correos electrónicos: [ivanmflores0379@hotmail.com](mailto:ivanmflores0379@hotmail.com)  
[drodriguez.1971@yahoo.com](mailto:drodriguez.1971@yahoo.com)  
[cidalca@yahoo.com](mailto:cidalca@yahoo.com)  
[jjara9178@gmail.com](mailto:jjara9178@gmail.com)
  - **No** se notifica en la casilla judicial No. 3795, por cuanto este órgano jurisdiccional no forma parte de la Función Judicial, y cuenta con casillas contencioso electorales para las notificaciones de sus sentencias y resoluciones.
- Por cuanto el denunciado **Luis Alfredo Carvajal Novillo** no ha comparecido al proceso, no han señalado dirección electrónica, ni solicitado casilla contencioso electoral, notifiquese a través de la cartelera virtual-página web institucional, [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**QUINTO.- (Secretaría).**- Siga actuando la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, Secretaria Relatora del despacho.

**SEXTO.- (Públiques).**- Hágase conocer el contenido de la presente sentencia en la cartelera virtual, [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec), página web institucional.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F)** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ – TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico, Quito, D.M., 14 de septiembre de 2022.

  
Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo  
**SECRETARIA RELATORA**



*Justicia que garantiza democracia*